

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1783

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 10 de septiembre-----  
de 1971 un reglamento titulado "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos--  
Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabaja--  
dores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar,.....", de conformidad con  
las disposiciones al efecto de la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969.-----

POR CUANTO, dicho Reglamento establece el procedimiento para reembolsar--  
a los agricultores, excepto cosecheros de caña, los pagos suplementarios-----  
adelantados por éstos a los trabajadores empleados en faenas agrícolas.-----

POR CUANTO, fue necesario emendar los Artículos I y III de dicho Regla-  
mento a los fines de conformarlo a las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 19--  
de junio de 1972 en lo concerniente a los cambios establecidos por la refe--  
rida ley a la garantía de ingreso provista para los trabajadores empleados en  
empresas agrícolas, excepto caña de azúcar. Las referidas emiendas fueron--  
aprobadas por el Secretario de Agricultura el 27 de junio de 1972.-----

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada,----  
requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secre-  
taría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de apli-  
cación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30---  
días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el origi-  
nal y dos copias de sus textos en español y en inglés.-----

POR CUANTO, dicha Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada,-  
autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto--  
de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses--  
públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece  
a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley--  
para su vigencia.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm.--  
112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO QUE, por las antedichas circunstancias,  
los intereses públicos requieren que las referidas Enmiendas al Reglamento---  
aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha 27 de junio de 1972 a--

los Artículos I y III del reglamento titulado "Reglamento para Regir el-----  
Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores---  
que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar,...."--  
tenga vigencia inmediatamente, sin esperar el transcurso de 30 días desde su-  
radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico.-----

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro-----  
requisito de la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y  
hago estampar en ella El Gran Sello del-----  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la---  
ciudad de San Juan, hoy 6 de julio-----  
de 1972.-----

*Luis A. Ferré*  
LUIS A. FERRE  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la  
ley hoy 6 de julio de 1972.

*Enrique Boneta Rodríguez*  
Enrique Boneta Rodríguez  
Subsecretario de Estado